



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00123**-00.
Accionante: Dorina de Jesús Ricardo Uparela.
Demandado: Nación - Ministerio de la Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio - Departamento de Sucre - Secretaría
de Educación.

ASUNTO: Declara desistimiento tácito.

En auto fechado 01 de junio de 2018¹, se procedió admitir la demanda, ordenando entre otras actuaciones, la consignación de los gastos ordinarios del proceso, para realizar las diligencias pertinentes y proseguir con el trámite. En vista de la inactividad del demandante, mediante proveído del 27 de julio de 2018², se le requirió para que pagara los gastos procesales so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, para lo cual se le otorgó un término perentorio de quince (15) días; sin embargo, agotados estos términos el demandante no acató la orden judicial, por lo que al tenor del art. 178 de la Ley 1437 de 2011, se declara lo antes dicho.

En vista a las anteriores consideraciones, **SE DECIDE** (art. 169 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa devolución al accionante de la documental anexa al libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Fls. 30 - 30v.

² Fls. 33 - 33v.